

exclusivamente a Saipán, donde ya se han atendido 433 de las 1.080 reclamaciones presentadas;

d) La Administración tiene el propósito de utilizar las tierras de dominio público para llevar a cabo un programa de creación de hogares agrícolas (*homesteads*); mientras se pone en práctica ese programa, se han cedido en arrendamiento ciertas parcelas de tierras, a título gratuito y revocable;

e) La Autoridad Administradora examina actualmente las reclamaciones que podrán tenerse en cuenta en los arreglos especiales que se negociarán en el Japón en nombre de personas que residen en el Territorio en Fideicomiso, con arreglo a las disposiciones del inciso a) del artículo 4 del Tratado de Paz con el Japón,³³ y espera que en el curso del año próximo se podrá dar cuenta del progreso que se haya alcanzado en la solución de la cuestión del reembolso de los depósitos de la caja postal de ahorro y de las obligaciones japoneses;

f) La Autoridad Administradora no desconoce la situación delicada a que ha dado lugar el reembolso parcial de los yen y espera que el año próximo se encontrará una situación satisfactoria;

g) El 17 de enero de 1953 se presentó al Congreso de los Estados Unidos de América un proyecto enmendado de Ley Orgánica del Territorio;

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección I),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Hace suya* la opinión de la Misión Visitadora de 1953³⁴ de que:

a) Aunque es dudoso que pueda llegar a establecerse una base equitativa de indemnización por los árboles y otros bienes destruidos antes o durante la ocupación de las islas por los Estados Unidos de América, la Autoridad Administradora debería procurar que se atiendan cuanto antes las reclamaciones presentadas por los habitantes con motivo de las tierras devastadas o de las cuales fueron desposeídos después de la ocupación por los Estados Unidos;

b) La Autoridad Administradora debería tomar todas las medidas necesarias para apresurar el arreglo de las reclamaciones sobre tierras y, en todos los casos posibles, conceder títulos de propiedad permanentes;

c) La Autoridad Administradora debería hacer todo lo posible para explicar a la población los verdaderos propósitos de la política que sigue la Administración en materia de tierras y asociar a representantes indígenas a la labor de la Oficina de Tierras y Catastro y de los demás servicios que se ocupan de esta cuestión;

d) Es acertada, en principio, la intención de la Administración de utilizar tierras públicas para llevar a cabo un programa de creación de hogares agrícolas;

3. *Expresa la esperanza* de que las negociaciones entre la Autoridad Administradora y el Japón conducirán a un pronto arreglo de la cuestión de los depósitos de la caja de ahorros y de las obligaciones japoneses.

4. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora pueda resolver durante el año entrante la cuestión de los yen no reembolsados;

³³ Véanse *Treaty of Peace with Japan, Department of State Publication 4613, U.S. Government Printing Office, Washington, D. C., página 7.*

³⁴ Véase el documento T/1055, párrafos 86 a 89.

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

849 (XII). Petición de la Sra. A. Emamelei, en nombre de las mujeres de las Islas Palaos (T/Pet.10/9), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Sra. A. Emamelei, en nombre de las mujeres de Palaos (T/Pet.10/9), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección VII),

1. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora fomentará, en los casos pertinentes, la elección o el nombramiento de mujeres para ocupar cargos en los tribunales de las Islas Palaos;

2. *Señala a la atención* de la peticionaria la declaración de la Autoridad Administradora de que actualmente se estudia la reforma de la reglamentación de 1950 sobre las bebidas alcohólicas del Distrito de las Palaos;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de la peticionaria, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

850 (XII). Petición del Sr. Alfonso (T/Pet.10/10), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Alfonso (T/Pet.10/10), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/2), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.80 y 83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección II),

Con respecto a la cuestión de los daños de guerra:

1. Señala a la atención del peticionario la resolución 848 (XII), aprobada por el Consejo con respecto a la petición de los representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), en la cual se plantea también la cuestión de los daños de guerra;

2. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora sobre las demás cuestiones que ha planteado;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y transmitir además al peticionario una copia de la resolución 848 (XII).

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

851 (XII). Peticiones de la Sra. Ana (T/Pet.10/11), y del Sr. Iriarte (T/Pet.10/12), relativas al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones de la Sra. Ana (T/Pet.10/11), y del Sr. M. Iriarte (T/Pet.10/12), y habiéndola examinado en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección VIII),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular su declaración de que:

a) Previa información favorable de los servicios de seguridad, la Autoridad Administradora estudiará la admisión y residencia permanente en el Territorio, de los cónyuges japoneses y de los hijos nacidos de uniones mixtas, si los miembros de la familia interesados consienten en su regreso y si, de la investigación previa que se practique en cada caso, resulta que las personas que regresan serán aceptadas por la comunidad micronesia de que se trate y que su regreso no creará problemas sociales y económicos graves;

b) Las solicitudes de los peticionarios así como todas las demás solicitudes de repatriación serán revisadas conforme a estas normas;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

852 (XII). Petición del Sr. L. Henry (T/Pet.10/13), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. L. Henry (T/Pet.10/13), y habiéndola examinado en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.80 y 83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección III),

1. Señala a la atención del peticionario la resolución 848 (XII), aprobada por el Consejo respecto de la petición de los representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), en la que se plantea también la cuestión de las indemnizaciones por daños sufridos durante la guerra y otras reclamaciones conexas;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y se sirva transmitir al peticionario una copia de la resolución 848 (XII).

479a. sesión,
13 de julio de 1953.

853 (XII). Petición del Sr. F. Rodríguez (T/Pet.10/14), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. F. Rodríguez (T/Pet.10/14), y habiéndola examinado en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. James A. McConnell,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.10/1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.80 y 83),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.369, sección IV),

1. Señala a la atención del peticionario la resolución 848 (XII), aprobada por el Consejo con respecto a la petición de los representantes de la población de Saipán (T/Pet.10/8), en la que se plantea también la cuestión de las indemnizaciones por daños sufridos durante la guerra y otras reclamaciones conexas;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y transmitir además al peticionario una copia de la resolución 848 (XII).

479a. sesión,
13 de julio de 1953.